



Alc
Ingeniería 26/07/12

CARTA N° 113 /2012

MAT.: Responde a solicitud de pertinencia de ingreso al SEIA.

Arica, 12 JUL 2012

A : SR. FELIPE VELASCO SILVA
REPRESENTANTE LEGAL
PAMPA CAMARONES S.A.

DE : SR. NICOLÁS CALDERÓN ORTIZ
DIRECTOR SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Junto con saludarlo cordialmente y bajo el marco de su solicitud de evaluación de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de fecha 10.07.2012, sobre el proyecto "Explotación Mina Salamanqueja (RCA N°033/2011)", informo a usted lo siguiente:

1. Que, de acuerdo a su solicitud, la modificación requerida consiste en:
 - a) Cambiar el método de explotación "Sub Level Stopping (SLS)" por el método "Cut and Fill (C&F) y Bench and Fill"
 - b) El cambio de método precedentemente indicado, implica:
 - ✓ Una operación temporal (15 meses) a rajo abierto (Open Pit)
 - ✓ Una disminución del volumen del mineral explotado.
 - ✓ Reducir el volumen y tamaño del botadero de lastre.
 - ✓ La modificación no intervendría las áreas de interés arqueológico, denominadas Salamanqueja 12 y 13.

7 de Junio N° 268, Of. 530 Arica
Teléfono: (56-58) 585212
Fax (56-58) 585213
www.sea.gob.cl

- ✓ No generaría un aumento de la potencia eléctrica.
- ✓ El desarrollo del rajo abierto, a fin de aplicar el cambio de método, generaría un aumento temporal de las emisiones atmosféricas, material particulado MP 10. Sin embargo se indica, que sumada esta emisión a las estimadas para la mina y planta de cátodos, según tabla adjunta en su presentación, se encontrarían debajo de los límites establecidos en el D.S. N°95, tanto para concentraciones diarias como anuales.
- ✓ La modificación generaría un aumento de 700 kg de explosivos.
- ✓ No aumentaría el consumo de combustible.
- ✓ Generaría un aumento marginal de residuos no peligrosos.
- ✓ Generaría un aumento porcentualmente bajo de residuos peligrosos.

2. Que el Artículo 124 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental D.S. N°95/2001, indica: "Tratándose de modificaciones de proyectos o actividades, la calificación ambiental deberá recaer sobre aquéllas y no sobre los proyectos o actividades existentes, aunque la evaluación de impacto ambiental considerará la suma de los impactos provocados por las modificaciones y los proyectos o actividades existentes"

3. Que, de acuerdo al Artículo N°2, literal "d", del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental D.S. N°95/2001, se entenderá por Modificación de proyecto o actividad la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.

4. Que de acuerdo al instructivo "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de Cambios a un proyecto o actividad", los cambios de un proyecto o actividad ya ejecutado, son de consideración si

- a) Las obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen por sí sola un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA;
- b) Las obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, que no haya sido previamente evaluado(a) en el SEIA, conducen a que en conjunto el proyecto o actividad en ejecución, más los "cambios", se alcance la magnitud o se reúnan los requisitos contenidos en alguno de los literales del artículo 3° del Reglamento del SEIA;
- c) Cuando las obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad son susceptibles de generar nuevos impactos ambientales adversos;
- d) Desde la perspectiva contraria debe entenderse que los proyectos y actividades no sufren "cambios de consideración" cuando las obras, acciones o medidas tendientes

a intervenirlos o complementarlos, no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad.

5. Que, de acuerdo al Artículo N°3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental D.S. N°95/2001, mediante el cual se establecen los proyectos o actividades que son susceptibles de causar impacto ambiental debiendo someterse al SEIA, en lo particular se define en el literal i) a los *"Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles. Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros, y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas (5.000 t) mensuales"*.

6. Que de acuerdo a los puntos precedentemente indicados y entendiendo que la modificación consultada, no constituye por sí sola un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, que por otra parte no conduce a que en conjunto el proyecto en ejecución, más los "cambios", se alcance la magnitud o se reúnan los requisitos contenidos en alguno de los literales del artículo 3° del Reglamento del SEIA y entendiendo que dicha modificación no es susceptibles de generar nuevos impactos ambientales adversos, la modificación cambio de método de explotación "Sub Level Stopping (SLS)" por el método "Cut and Fill (C&F) y Bench and Fill" sobre el proyecto "Explotación Mina Salamanqueja (RCA N°033/2011)", no es pertinente de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria.



7. Que, el presente pronunciamiento se ha elaborado según los antecedentes aportados en su presentación de fecha 10.07.2012, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad.

8. No obstante a lo anterior, la modificación en mención deberá obtener todos sus permisos aplicables, ajustándose a la legislación actual vigente.

9. Cualquier cambio, modificación y/o ampliación de su proyecto o actividad deberá ser consultado a esta Dirección Regional como una nueva solicitud de pertinencia de ingreso al SEIA.

10. Si producto del desarrollo de la modificación en referencia objeto de esta consulta, se requiere implementar o desarrollar algún sub-proyecto o sub-actividad contemplada dentro del **Artículo 3**, del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental D.S. N°95/2001, este deberá ingresar al SEIA.

Sin otro particular, atentamente



NICOLÁS CALDERÓN ORTIZ
Director Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Arica y Parinacota

HMZ/hmz

C.c.:
- SEREMI de Minería Reg. XV
- SEREMI de Medio Ambiente Reg. XV
- SEREMI de Salud Región XV
- SERNAGEOMIN Región XV
- CMN Región XV
- Archivo SEA, Región XV

7 de Junio N° 268, Of. 530 Arica
Teléfono: (56-58) 585212
Fax (56-58) 585213
www.sea.gob.cl